

SubDirección de Acuicultura	
Alca	[Signature]
Depto. Salud Animal	
M.S.M.	[Signature]
Subdirección Jurídica	
HMB	M
Abogado Redactor	
EMS	[Signature]

ESTABLECE ZONIFICACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

00360

VALPARAÍSO, 02 FEB. 2017

VISTOS : la Notificación de 27 de enero de 2017 N° 107063, mediante la cual se le informa al centro Gertrudis 1 , de titularidad de la empresa Exportadora Los Fiordos Ltda., inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 110708 que se ha categorizado en la condición de brote debido a la detección de signología asociada a ISAv en la jaula 14, variante HPR9; los antecedentes de zonificación proporcionados por el Jefe del Departamento de Salud Animal de este Servicio ; el FAX DSA/N° 106917 de 24 de enero de 2017 mediante el cual se notifica al referido centro de sospecha de signología asociada a ISAv; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que Aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; la R.E. N°1577, de 2011, y su modificación, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC - ISA); la Resolución Exenta Número 1896, de 2011, y la Resolución Exenta Número 1549, de 2012, y sus modificaciones, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que se ha confirmado, en relación al virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo, la condición de brote, con la obtención de un resultado de



secuenciación con la variante HPR9 de titularidad de la empresa Exportadora Los Fiordos Ltda., inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 110708, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Vértice A Lat. 44,0 35,0 3,9 S. Long. 73,0 58,0 6,4 W.
Vértice B Lat. 44,0 35,0 9,98 S. Long. 73,0 58,0 3,27 W.
Vértice C Lat. 44,0 35,0 15,58 S. Long. 73,0 58,0 24,54 W.
Vértice D Lat. 44,0 35,0 9,5 S. Long. 73,0 58,0 27,68 W.

Que conforme lo dispuesto en la R.E. N° 1577, citada en Vistos, habiéndose detectado una zona geográfica o hidrográfica en la que se ha demostrado la presencia de virus ISA, y que corresponde a casos confirmados otros HPR, procede declarar zona infectada.

RESUELVO:

Artículo primero: DECLÁRASE como Zona Infectada por el Virus de Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv) el área que comprende un halo de 5 millas náuticas en torno al Centro Gertrudis 1, de titularidad de la empresa Exportadora Los Fiordos Ltda, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 110708 , cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Vértice A Lat. 44,0 35,0 3,9 S. Long. 73,0 58,0 6,4 W.
Vértice B Lat. 44,0 35,0 9,98 S. Long. 73,0 58,0 3,27 W.
Vértice C Lat. 44,0 35,0 15,58 S. Long. 73,0 58,0 24,54 W.
Vértice D Lat. 44,0 35,0 9,5 S. Long. 73,0 58,0 27,68 W.

Artículo segundo: DECLÁRASE como Zona de Vigilancia por el Virus de Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv) el área que comprende la Agrupación de Concesiones número 20 y las números 18 E y 18 D, excluyendo la zona declarada infectada.

Artículo tercero: CÚMPLASE por todos los centros de cultivo de salmón del atlántico ubicados en la referida Zonificación la realización de un muestreo de verificación ISA, dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile, respetando las

condiciones establecidas al respecto por el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC - ISA), citado en Vistos.

Artículo cuarto: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX del D.S. 430, citado en Vistos.

Artículo quinto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE. EN EL DIARIO OFICIAL



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PÉSCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCION:

Dirección Nacional
Subdirección de Acuicultura
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura Xi Región
Depto. de Salud Animal
Oficina de Partes